

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, martes 5 de setiembre de 1899

Número 57

AVISO

DIRECCION

—DE LA—

IMPRESA NACIONAL.

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias. — Remates. — Títulos supletorios. — Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 54

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.— San José, á la una y tres cuartos de la tarde del cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario establecido en el Juzgado Civil de la provincia de Heredia, por el señor Lucas García Fonseca contra la señora Mercedes González Salazar, en cobro de cantidad de pesos, ambos mayores de edad y vecinos del distrito de San Isidro de Heredia, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer; el señor Licenciado José María Zumbado Guzmán, mayor, abogado y vecino de la ciudad de Heredia, en concepto de cesionario de los derechos del actor ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones.—La señora González ha estado representada por su apoderado especial señor José Francisco Fonseca González, mayor de edad, escribiente y vecino de dicha ciudad.

Resultando:

1º.—La acción se funda en un documento privado por valor de quinientos pesos, otorgado por la señora González á favor de García el día ocho de agosto de mil ochocientos noventa y seis, con plazo al veintiocho de febrero de noventa y siete, é interés del uno por ciento mensual. Aparecen suscribiendo

ese pagaré: "José G. de Tejada", á ruego de la deudora; "Agustín Villalobos C." y "Francisco Chacón" como testigos; y en que, pedido reconocimiento, la deudora desconoció la obligación y el hecho de haber rogado al señor José G. de Tejada, para que firmase por ella (fojas 1 y 3 vuelto). Con apoyo en esos hechos y en los artículos 627 á 629, 693, 695, 700 y 702, Código Civil, 192 y 221 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, el actor demandó á la señora González para que se declare perfecta la obligación y se le obligue á su pronto cumplimiento, con costas, daños y perjuicios; y esta demanda fué negada por la parte demandada;

2º.—El actor solicitó y obtuvo: a) Declaración de los testigos del pagaré, quienes reconocieron sus firmas y dijeron que ellos firmaron por haberlos rogado la deudora. Esos testigos declararon, además, que la señora González, estando presente, rogó al señor González de Tejada firmase por ella el documento; b) Dictamen pericial para comprobar la identidad de la firma del señor González de Tejada, por haber muerto éste, en el cual los peritos manifestaron que por el conocimiento que tenían de la letra y rúbrica de dicho señor, el documento que tuvieron á la vista fué firmado por él; y c) Deposition de testigos sobre la procedencia del crédito; pero habiéndose recibido sólo una declaración, el apoderado del actor renunció la demás prueba (Escrito de 22 de setiembre del año anterior, fojas 11, 29, 32, 37 y 39 vuelto);

3º.—Por sentencia de las doce del día veinte de marzo de este año, el Juez declaró procedente la demanda y, en consecuencia, que la demandada, ó en su caso su sucesión, está, en la obligación de pagar al actor el valor del pagaré, que obra al folio primero junto con los intereses en él estipulados hasta el día en que se pague, y condenó á la misma parte en las costas personales y procesales; todo con apoyo en los artículos 693, 702, 706, 719, 720, 750, 751, 1,278 y 1,282, Código Civil, 314, 348, 1,072 y 1,073, Código de Procedimientos Civiles;

4º.—El apoderado de la demandada apeló, y la Sala Primera, por sentencia de la una de la tarde del ocho de junio último, fundada en los artículos 751 del Código Civil, 291 á 293 y 1,072 del de Procedimientos citados, revocó el fallo apelado y absolvió á la parte demandada de la demanda, siendo las costas procesales de ambas instancias á cargo del actor;

5º.—Contra esa sentencia se alegan los siguientes motivos de casación: mala interpretación ó interpretación errónea del artículo 751 del Código Civil, porque lo que éste dispone no debe tomarse tan al pie de la letra como lo hizo la Sala, que cuando el documento privado esté firmado por tres personas una á ruego y dos testigos, tengan forzosamente que comparecer todas tres á prestar su declaración; y faltando alguna, aunque sea por circunstancias independientes del acreedor ó imprevistas, se convierta en ineficaz el instrumento privado. Esta doctrina es inadmisibles, porque ella daría por resultado que el documento privado por sólo que uno de los firmantes desaparezca quede destruido por completo. En el presente caso, habiendo dos peritos dictaminado que la firma de la persona que firmó á ruego es la misma; los testigos del documento declarado que firmaron rogados por la deudora, y además que presenciaron que ésta rogó al señor José G. de Tejada le firmara el pagaré, es prueba más que suficiente para llenar las exigencias de aquel artículo; é infracción del artículo 557 ibídem, por que siendo un caso fortuito la desaparición por muerte del señor González de Tejada, debió admitirse la prueba testimonial y tomarse en cuenta para justificar

con ella la obligación y el hecho de haber presenciado ese señor el otorgamiento del pagaré; y

6º.—En los procedimientos no se nota defecto alguno; y

Considerando:

1º.—Que "el documento privado desconocido por el otorgante hace plena prueba, si firmado por dos testigos, reconocen éstos su firma, testificando el hecho de haberse otorgado el documento á su presencia, y dos peritos declaran la identidad de la firma del deudor" (artículo 750, Código Civil);

2º.—Que "los documentos firmados por una persona á ruego de otra y por dos testigos más, hacen plena prueba, si los tres firmantes reconocen su firma y testifican el hecho de haber presenciado el otorgamiento" (artículo 751, Código citado);

3º.—Que las dos disposiciones citadas tienen idéntico objeto, la comprobación del documento privado desconocido por el deudor, y pueden considerarse como una misma, con la sólo diferencia de que el deudor haya firmado por sí ó lo haya hecho otra persona á su ruego. Esas dos disposiciones se completan mutuamente;

4º.—Que en el caso de autos están llenadas las dos primeras condiciones exigidas por las leyes citadas, para el reconocimiento del documento privado desconocido por el deudor, porque los dos testigos que suscriben el documento en cuestión reconocen sus firmas y declaran haber presenciado el otorgamiento y haber firmado por ruego de la señora Mercedes González;

5º.—Que el artículo 751 no prevé el caso de muerte de la persona que aparece firmando á ruego el documento desconocido, y debe llenarse ese vacío por medio del reconocimiento pericial establecido por el artículo 750 para el caso en que el deudor firmó por sí mismo, porque hay idéntica razón;

6º.—Que tres peritos declaran ser idéntica la firma de José González de Tejada y con ese dictamen queda llenada la tercera de las circunstancias exigidas por el artículo 751, para que haga prueba plena el documento privado desconocido;

7º.—Que los peritos no necesitaron tener á la vista otros documentos para proceder, por comparación, al reconocimiento de la firma de González de Tejada, por decir que desde antes tenían conocimiento de la letra y firma de aquél, circunstancia que da mayor seguridad á su dictamen;

8º.—Que la parte demandada no objetó la identidad de la firma de González de Tejada, ni al practicarse el reconocimiento por peritos exigió que se tuviesen á la vista otros documentos que sirviesen como término de comparación;

9º.—Que por lo dicho, la Sala de instancia ha interpretado mal el artículo 751, Código Civil, y su sentencia por eso debe ser casada;

Por tanto, y de conformidad con el artículo 977 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación, y nula, en consecuencia, la sentencia de la Sala Primera.—José J. Rodríguez—Ramón Loria—A. Alvarado—Ezequiel Gutiérrez — Manuel V. Jiménez—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 1,583

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Nosotros Roberto Adeodato Crespi y Guillón, Ricardo Fabián y Juan José Cooper y Sandoval, mayores de edad, casados los dos primeros, soltero el último, vecinos los dos primeros de San José, y el último vecino de Cartago, de calidades conocidas, y todos súbditos ingleses, ante V. venimos denunciando tres pertenencias para cada uno, por ser en cerro nuevo, de una de cobre situada en el punto denominado Navarro, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago. Esta mina se encuentra en los terrenos de la finca llamada Navarro, de la propiedad de don Leonidas Robles; el rumbo de la veta es de N. E. á S. O.; y sus linderos son: al Norte, el río de Navarro; Sur, terrenos de la misma finca; Este, quebrada de Perlas; Oeste, con terrenos de la misma finca. Señor Juez, sírvase resolver de conformidad, por ser de justicia. Señalamos para notificaciones la oficina del señor Licenciado don José María Vargas.—San José, 6 de mayo de 1899.—Juan J. Cooper.—R. A. Crespi.—Ric. F. Cooper.—La presentación.—Luis Anderson, abogado.

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 27 de julio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.—Srio.

3 v. 3

Nº 1,611

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Jesús Carmona Salguero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, ante V. respetuosamente me presento denunciando una veta y placer mineral de oro que se encuentra á la orilla de una quebrada sin nombre en terrenos de la señora Rafaela Delgado, situados en la citada aldea, distrito y cantón segundos de esta provincia. Esa mina lleva un rumbo de Noroeste á Sureste; linda: al Norte, con terrenos de José María Villalobos y José Chavarría; y por el Sur, Este y Oeste, con los mismos terrenos de Rafaela Delgado. Nunca ha sido denunciada aun que parece que fué trabajada y abandonada hace muchos años.—Sírvase, señor Juez, admitir este denuncia y darle el curso que corresponde.—San José, 26 de julio de 1899.—A ruego de Jesús Carmona Salguero, que no sabe firmar,—José J. Jiménez.—José Joaquín Trejos, abogado."

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina de que se trata, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 10 de agosto de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—1

Nº 1,612

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Roberto Barrantes Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, ante V. respetuosamente me presento denunciando una veta y placer mineral de oro, que se encuentra en la desembocadura de una quebrada sin nombre al río del Oro, en terrenos de Hermenegildo Sibaja y Rafaela Delgado, situados en la expresada aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia, y linda la mina: al Norte, con camino público y terrenos de Francisco Solís y Joaquín Barrantes; al Este, con terrenos de Mateo Ortiz; y al Sur y Oeste, con ídem de Rafaela Delgado. Nunca ha sido trabajada ni denunciada. Sírvase admitir este denuncia y darle el curso correspondiente.—San José, 26 de julio de 1899.—A ruego del señor Roberto Barrantes, que

no sabe firmar,—José J. Jiménez.—José Joaquín Trejos, abogado."

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina de que se trata, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 10 de agosto de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 1

REMATES

Nº 1,598

Á las dos de la tarde del veintiuno de setiembre próximo entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio trescientos ochenta y seis del tomo cuatrocientos setenta y siete, bajo el número treinta mil cuatrocientos quince, asiento uno, que se describe así: terreno cultivado en su mayor parte de café, con una casa en él ubicada, situado en el barrio de San Rafael, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, cuya medida es igual á doce áreas, sesenta y dos centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados próximamente, la del terreno, y la de la casa á cuatro metros, ciento ochenta milímetros de frente por tres metros, setecientos sesenta y dos milímetros de ancho; y tiene por linderos: al Norte, propiedad de Blas Ulloa; al Sur, ídem de Jacinto Sandí; al Este, ídem de Miguel Fallas; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Juan Valverde. La finca descrita pertenece á Miguel Fallas Chinchilla, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de Desamparados, quien según el asiento veintidós mil setecientos veinticinco, folio doscientos ochenta y siete del tomo veintiocho de la Sección de Hipotecas, gravó dicha finca con hipoteca á favor de Pedro Meléndez Ocampo, garantizándole la suma de cuatrocientos pesos é intereses del uno por ciento mensual y demás responsabilidades pecuniarias. No tiene mas gravamen, y se vende para pagar al señor Meléndez Ocampo su crédito; sirviendo de base para el remate la suma que garantiza.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—30 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS.—Srio.

Nº 1,603

Á la una de la tarde del miércoles veinte de setiembre próximo, remataré en la puerta principal de mi oficina y al mejor postor, los bienes siguientes: primero: un derecho de ciento cuarenta y un pesos sesenta y un centavos, proporcional á mil ochocientos pesos, valor de un terreno de agricultura, sito en el punto llamado Guayabal de la villa de Santo Domingo.—Linderos: Norte, terreno de Juana Rodríguez; Sur, ídem de Rudecindo Montero y Juana Argüello, hoy de sus herederos; Este, ídem de Bernardino y Mercedes Vindas, calle privada en medio; y Oeste, ídem de Manuel y Bernardino Fonseca, Pedro Campos y Felipe Segura.—Mide como seis manzanas ó sea cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados.—Inscrito tal derecho en el tomo ochenta y ocho, folio quinientos cincuenta y nueve, finca seis mil cuarenta, asiento dos.—Y segundo: otro derecho de trescientos veinticinco pesos, proporcional á dos mil pesos, valor de un terreno sembrado de café, sito en el paraje llamado Guayabal, barrio de San Vicente de la villa de Santo Domingo.—Linderos: Norte, propiedad de Juana Dominga Argüello; Sur, ídem de Saturnino Morales; Este, ídem de Santos Villalobos y Mercedes García, calle privada en medio, y sin calle, ídem de herederos de José María Montero; y Oeste, ídem de Pedro Campos.—Mide como una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas, cuarenta decímetros cuadrados. Inscrito tal derecho en el tomo trescientos ochenta y tres, folio ochenta y uno, finca dieciocho mil trescientos setenta y dos, asiento uno.—Dichas inscripciones se refieren al Registro de la Propiedad, Partido de Heredia. Pertenecen á María Rafaela Montero Argüello y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á la señora Juana Cortés y Cortés, á cuyo crédito están hipotecadas.—Sirve de base para el remate de cada derecho, la suma de quinientos veinticinco pesos.—Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—29 de agosto de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO.—Srio.

3—2

Nº 1,601

Á las doce del día veinte del entrante mes de setiembre remataré en el mejor postor y en la puerta principal de entrada á esta oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de la provincia de Alajuela, tomo trescientos sesenta y cuatro, folio ciento veinticuatro, bajo el número veinte mil novecientos treinta y siete, asiento 5º, constante de un terreno dedicado á la agricultura.—Según el Registro de Hipotecas, tomo treinta y dos, folio quinientos sesenta, asiento veinticuatro mil seiscientos cincuenta y tres, dicha finca está gravada á favor del señor Pablo González Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, en garantía de la suma de cien pesos é intereses al uno por ciento mensual desde el día veintidós de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. Pertenece al señor Víctor Zamora Monge, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, y se vende á solicitud del acreedor hipotecario, señor Pablo González dicho; servirá de base para la venta la suma de cien pesos por que responde y el comprador la recibirá libre de gravámenes.

Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—30 de agosto de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3—2

JOSÉ JQN. BENAVIDES.—Srio.

Nº 1,602

Á la una de la tarde del miércoles veintisiete de setiembre próximo remataré al mejor postor y en la puerta principal de mi oficina, la finca siguiente: un terreno inculto, sito en el Cetillal, barrio de Santo Domingo de Santa Bárbara de esta provincia; linda: al Norte, propiedad de Concepción Arguedas; al Sur y Este, con ídem de José Carvajal, que fué parte de la finca general á que ésta perteneció; y Oeste, con terreno de Teófila Venegas y calle pública en medio, ídem de Trinidad Sandí. Mide 67 áreas, 32 centiáreas y 52 decímetros cuadrados. Es el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 265, folio 472, número 16,165, asiento 4º. Pertenece a Pedro Salazar Morales, vecino de Santa Bárbara y se vende por ejecución que contra él sigue don León Marisy Caillard, por el pago de quinientos pesos, á cuyo crédito se halla hipotecada. No tiene más gravámenes y sirve de base para el remate la suma de trescientos setenta y cinco pesos. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—31 de agosto de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—2

CARLOS PACHECO.—Srio.

Nº 1,606

Á las doce y media del veintiocho de setiembre próximo, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa de nueve metros de frente por treinta de fondo, ubicada en un solar de la misma medida, situado en el distrito segundo de este cantón; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Yauvario Matamoros; Sur y Oeste, ídem de José María Piedra; y Este, ídem de Pilar Brenes; vale \$ 1,720-00; pertenece á Adela Guevara Coto; hipotecada á Buenaventura Leandro Aguilar por \$ 1,720-00; según el asiento 21,969, folio 510, tomo 28 del Partido de Hipotecas; inscrita en el Registro de la Propiedad, folio 395, tomo 458, número 16,466; se vende para el pago del crédito referido contraído por Santana Guevara. No se responde sobre la exactitud de la medida de la finca. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil.—Cartago, 30 de agosto de 1899.

MATÍAS TREJOS

RAFAEL V. ROLDÁN.—Srio.

3 v. 1

Nº 1,592

Á las dos de la tarde del veinte de setiembre entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos noventa, folio doscientos veintidós, número dieciocho mil trescientos setenta, asiento uno, que es un terreno de montaña, sito en el barrio de La Granja, distrito segundo de la villa de Palmares, cantón sétimo de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, con el resto de la finca que se reserva el vendedor; Sur, con propiedad de Calixto Pacheco; Este, ídem de Remigio Rojas, hoy de sus herederos; y al Oeste, ídem del finado Cecilio Rodríguez y Santana Orozco; mide cuarenta hectáreas.—No tiene gravámenes y vale dos mil pesos.—Se remata en virtud de ejecución establecida por Carlos J. de Silva y Silva contra Avelino Rodríguez Blanco, con el 25 o/o

menos de su avalúo, por ser ésta segunda vez que se saca á remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—30 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3-3

Nº 1,594

A la 1 de la tarde del 21 de setiembre próximo, y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor las fincas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, que se describen así: finca 14,056, tomo 153, folio 332, asiento 3, que es terreno, sito en La Palma de San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, calle pública; Sur, río Macho; Este y Oeste, propiedad de Juan Vega; mide 1 hectárea, 99 áreas, 30 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, cultivadas de potrero. Finca 16,026, tomo 175, folio 76, asiento 3, que es terreno cultivado de potrero, sito en La Palma de San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia; mide 4 hectáreas, 40 áreas, 94 centiáreas, 73 decímetros y 84 centímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, potrero de Manuel Brenes; Sur, terrenos de Jesús y Melitón Rodríguez, río Macho en medio; Este, terreno de Juan Vega; y Oeste, ídem de la testamentaria de Mercedes González. Finca 16,066, tomo 175, folio 164, asiento 4, que es terreno cultivado de potrero, que mide 3 hectáreas, 35 áreas, 19 centiáreas y 5 decímetros cuadrados, sito en La Palma de San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, calle pública; Sur, río Macho en medio, propiedad de Juan Vega; Este, terreno de Rosenda González; y Oeste, ídem de Juan Vega. Derecho de \$ 1,231-47, proporcional á \$ 2,000-00 en que se valoró la finca 12,569, tomo 244, folio 379, asiento 5, que es terreno cultivado de potrero, sito en La Palma, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia; mide 10 hectáreas, 48 áreas, 34 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte, río Macho en medio, propiedad de Juan Vega; Sur, propiedades de Manuel Zamora, calle pública en medio; Este, ídem del mismo Zamora; y Oeste, ídem de Luis Vargas. Las fincas y derecho descritos pertenecen á Gaspar Vega Umaña, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Vicente de este cantón, quien, según consta del asiento 23,287 que obra al folio 4 del tomo 31 de la Sección de Hipotecas, los gravó en favor de don Carlos Durán Cartín, mayor de edad, casado, profesor en medicina y de este vecindario, por \$ 300-00 la 1ª finca, por \$ 600-00 la 2ª, por \$ 400-00 la 3ª, y por \$ 550-90 el derecho en la 4ª finca; y con la base de las sumas por que respectivamente responden, se venden en ejecución que el expresado acreedor sigue en cobro de su crédito contra el deudor Vega Umaña, quien hoy está representado por su albacea señora Juliana Sandoval Chavarría, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Vicente de este cantón.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—29 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,585

A las doce del día veintidós del entrante setiembre, se han de rematar, en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado las fincas siguientes:

Primera.—Casa de habitación con el solar en que está ubicada, cultivado de café, sito en el barrio de San Pedro de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de José Jiménez; Sur, calle pública en medio, ídem de la sucesión de José Castro; Este, ídem de Melchorá Soto; y Oeste, ídem de Hilario Jiménez; valorada en \$ 700-00.

Segunda.—Un derecho de \$ 140-92 y 7/8 centavos, proporcional á la cantidad de \$ 845-55, y éste proporcional á \$ 1,000-00 en que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 199, folio 276, asiento 3; terreno dedicado á pastos, sito en el punto llamado Los Higueros de Santa Bárbara, distrito 5º, cantón 1º de la provincia de Heredia, hoy nuevo cantón de la misma; lindante: Norte, terreno de Faustino Zumbado; Sur, ídem de Miguel Ulate; Este, ídem de José Arias; y Oeste, ídem de Jesús Cascante, calle privada en medio, que sirve de entrada al mismo terreno; mide 8 manzanas, ó sean 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados; valorado en \$ 350-00.

Tercera.—Dos derechos en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 168, fo-

lio 552, finca 9,201, asiento 5; que son, el primer derecho y segundo, de \$ 215-00, ambos proporcionales á la cantidad de \$ 800-00; y éste á la de \$ 2,400 en que fué valorado un terreno de potrero, situado en el barrio de Desamparados, distrito 3º del cantón 1º de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de la finada María de los Angeles Bastos, y calle pública en medio, ídem de la misma mortuoria de la citada Bastos; Sur, ídem de Jesús Alfaro, calle privada en medio, y sin calle en medio, ídem de herederos de Pedro Zumbado; Este, ídem de Miguel Lara, y calle privada en medio, ídem de la mortuoria de María de los Angeles Bastos y de Jesús Alfaro; y Oeste, ídem de José Castro y de la mortuoria de María de los Angeles Bastos; valorados, el primer derecho en \$ 325-00; y el segundo en \$ 75-00; mide esta finca 8 manzanas, ó sean 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados. La primera finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 206, página 522, finca 13,190, asiento 3. Pertenecen á la mortuoria de Miguel Gutiérrez Arias, y se venden á solicitud de las partes interesadas para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quisiere hacer postura, que se presente y se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, *25 de agosto de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

3-1

JOSÉ MURILLO A.,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,591

Custodio Hernández Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Francisco de Dos Ríos, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria en su carácter de albacea propietario de la sucesión de Manuela Méndez Mora, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario del solicitante, solicitando información posesoria para inscribir en el Registro Público, Sección de la Propiedad, en nombre de la sociedad conyugal que existió entre la causante Manuela Méndez y José Solís Rojas, hoy también finados, quien fué mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario de la causante, la finca siguiente, que hubo la sociedad por compra hecha á Ramón Céspedes hace más de veinte años; que poseyeron como dueños, sin interrupción y libre de gravámenes hasta el fallecimiento de dichos conyuges, habiendo continuado en la posesión de ella la sucesión; y vale próximamente mil pesos. Terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en el barrio de San Francisco de Dos Ríos, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte, Este y Oeste, propiedad de Santiago Mora; y Sur, ídem de María Garbanzo, y calle en medio, ídem de Mercedes Zúñiga, habiendo, además, como colindante por el Este y Oeste, la misma propiedad de María Garbanzo.—Mide el terreno como 38 áreas y la casa 9 metros, 196 milímetros de frente por igual fondo.

Se concede el término de treinta días á las personas que algún derecho tengan que oponer á la información solicitada, se presenten á manifestarlo así.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—26 de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,590

Don José María Fernández Quesada, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, en representación de la Junta de Instrucción Central de este cantón, se ha presentado á esta Alcaldía, solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: terreno constante de diez áreas, ochenta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón sétimo de la provincia de Alajuela, con una casa que mide veintiocho metros de frente por ocho de fondo; construida de madera y teja, lindante: Norte, casa y solar de María Matilde Rodríguez; Sur, ídem de don Bernardo Sagot; Este, la plaza de esta villa, calle pública en medio; y Oeste, terreno de Juan María Mora y Mercedes Villalobos, con una casa que mide veintiocho metros de frente y ocho de fondo, con los mismos linderos, Norte, Sur y Oeste; y Oeste, parte del mismo. Habido por compra privada á Francisco Barbosa y Juan Paniagua. Vale mil pesos; no tiene gravámenes.—La persona que crea tener derecho á este inmueble, debe presentarse á esta autoridad dentro del término de treinta días á legalizar el que les asista.

Alcaldía única del cantón de Palmares,—29 de agosto de 1899.

JUAN J. MORA

PEDRO RAFAEL ÁLVAREZ,—Srio.

3-3

CITACIONES

Nº 1,605

Á quienes interese se hace saber que en el juicio de insolvencia de Antonio Rodríguez Segura, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, se encuentra el auto que en su parte resolutive dice: "Juzgado primero Civil.—San José, á las dos de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Por tanto, de acuerdo con las disposiciones citadas y artículos 612 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se declara al expresado Antonio Rodríguez Segura en estado de insolvencia; se fija con calidad de por ahora el treinta de julio de este año como fecha en que comenzó la insolvencia; póngase en arresto al deudor y ocúpense los bienes de su propiedad que aparezcan; dirijase al Registrador de la Propiedad el oficio respectivo y publíquese un extracto de esta resolución en el periódico oficial.—Luis Dávila, Juan J. Quirós,—Secretario.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—16 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 1

Nº 1,607

Por última vez, con un mes de término, cito, llamo y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en el juicio de sucesión del señor Rafael Benavides Arce, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, para que comparezcan á esta oficina á legalizar sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia,—26 de agosto de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,608

Por primera vez cito, llamo y emplazo á los interesados que como acreedores, herederos ó legatarios hubiere en la mortuoria de los conyuges Pedro Valerio Araya y Pilar Madrigal Sánchez, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer, y vecinos del distrito de San Isidro de este cantón, para que dentro del término de tres meses se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.—El señor Enrique Valerio Madrigal, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario, tomó posesión del cargo de albacea en dicha mortuoria, á las doce del día de ayer.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia,—31 de agosto de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,609

Llámase á todos los acreedores que hubiere en el concurso de Manuel Barrantes González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de esta provincia, para que en el término de quince días legalicen sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren; y se les convoca para que en junta general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día cinco del mes entrante los examinen y reconozcan.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 1º de setiembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

2-1

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,604

A quienes interese se hace saber, que á solicitud del señor Moisés Villalobos García, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario y por auto dictado á las ocho de la mañana de hoy, se ha declarado en estado de insolvencia de segunda clase al señor Lucas García Fonseca, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de este cantón y abierto el concurso de acreedores. Se ha fijado como fecha de la insolvencia el día veinticuatro de julio del corriente año y se ha nombrado curador provisional á don José Francisco Fonseca González, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario. Se prohíbe á todos los deudores del insolvente, no hagan á éste entregas ni pago alguno, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; igual prohibición se hace á las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala, hagan al curador ó al infrascrito Juez, manifestación ó entrega

de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y acreedores con derecho de retención, tienen la obligación de dar noticias á las personas antes indicadas. El curador, señor Fonseca, tomó posesión de su cargo, á las doce del día de hoy.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, primero de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-2

CARLOS PACHECO,—Srio.

Citase al señor Jesús Ureña, cuyo segundo apellido se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en esta Alcaldía á dar su declaración indagatoria en la causa instruida para averiguar quién cometió el delito de hurto en perjuicio de José Ledesma Morera.

Alcaldía de Atenas.—31 de agosto de 1899.

RAF. HERRERA P.

G. SEGURA,—Srio.

Por el presente cito y emplazo á los señores Julián Leon y José Carmona, para que en el término de diez días se presenten en este despacho á declarar en la causa que se sigue de oficio contra Silverio Sibaja, por homicidio frustrado en perjuicio de Joaquín Murillo; bajo las penas de ley, si no comparecen.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 10 de agosto de 1899.

MANL. ANT. FALLA

JUAN RAFAEL JIMÉNEZ A.,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de San José.

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausen-

tes Francisco Montero Villanea, Eugenio Rojas Alvarado y Pedro Zúñiga Alvarado, contra quienes he proveído con fecha 8 de agosto de 1899 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Montero, Eugenio Rojas y Pedro Zúñiga, por el delito de lesiones á José Avalos.—Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos; y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan. Dado en San José, á veintitrés días del mes de agosto de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANC. ROJAS,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alejo Bermúdez, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejo Bermúdez por el delito de violación. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de

diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 22 de agosto de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANC. ROJAS

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Efraín Cortés Jiménez, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Efraín Cortés Jiménez por el delito de lesión á Ismael Cortés.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á veintiséis de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prorio.

REOS AUSENTES

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República

Nombre del reo	Nombre del ofendido	Delito	Vecindario del reo	Fecha del delito
Federico Sáenz Vargas.	El Fisco	Falsificación y estafa.	Santo Domingo de Heredia.	Octubre de 1895
Catalina Molina.	—	Expendio de aguardiente clandestino.	Alajuela.	7 de julio de 1895
José García Fonseca.	—	Depósito de aguardiente clandestino.	Esparta.	27 de febrero de 1895
Patrocínio Peñaranda Vargas.	—	" " " "	San Rafael de Heredia.	13 de octubre de 1893
Leopoldo Castro.	—	Hurto.	San José.	27 de diciembre de 1895
Juan Madrigal Araya.	—	" " " "	" " " "	27 de diciembre de 1895
Ramón Brenes Romero.	—	Depósito de un rifle nacional.	Santa Cruz.	6 de julio de 1893
Ramón Brenes Romero.	—	Cercenamiento de moneda de plata.	" " " "	Noviembre de 1893
Manuel Paz Cedeño.	—	Robo.	Jiménez.	15 de setiembre de 1894
Aníbal Rivas.	—	Falsificación de moneda.	San Ramón.	17 de setiembre de 1894
Juan Matute.	—	Exportación y explotación de caucho de baldíos.	Se ignora.	29 de mayo de 1895
Guillermo Hernández González.	—	Contrabando.	Sarapiquí, natural de Nicaragua.	29 de abril de 1894
Sebastián Membreño Contreras.	—	" " " "	" " " "	29 de abril de 1894
Daniel Rivera Salazar.	—	" " " "	" " " "	29 de abril de 1894
Carlos Walker.	—	" " " "	" " " "	29 de abril de 1894
José Mejía, ú. ap.	—	" " " "	Managua de Nicaragua.	18 de marzo de 1896
Alonso Ortiz.	—	" " " "	Se ignora.	27 de febrero de 1895
Roberto Acevedo Maroto.	—	Expendio de aguardiente sin patente.	San Carlos.	18 de junio de 1893
José Murillo Badilla.	—	" " " "	" " " "	En junio de 1893
Ricardo Álvarez Fonseca.	—	" " " "	Zapote del Naranjo.	En junio de 1893
Carmen Loria Álvarez.	—	" " " "	San Carlos.	En junio de 1893
José de Jesús Montelir.	—	Contrabando.	Boca del río Colorado, natural de Cuba.	18 de marzo de 1896
José Zeledón Delgado.	—	Estafa.	San José.	Noviembre de 1889
Joaquín Hernández Portugués.	—	Depósito de aguardiente clandestino.	Juan Viñas.	8 de julio de 1894
Francisco Hernández.	—	Contrabando.	Boca del río Colorado, natural de Nicaragua.	18 de marzo de 1896
Rito Altamirano.	—	" " " "	Se ignora.	3 de enero de 1897
Gregorio Vega.	—	" " " "	" " " "	3 de enero de 1897
Gregorio Jiménez Castro.	Hacienda Pública	Estafa.	Esta ciudad.	12 de enero de 1895
Enrique Cordero Zarret.	—	Defraudación.	Heredia.	Noviembre de 1893
Diego Antonio Navas Zeledón.	—	Falsificación de moneda.	Ignorado.—Nicaragüense.	Abril de 1898
Francisco Chinchilla ú. ap.	—	Estafa.	Alajuelita.	5 de diciembre de 1892
Domingo Troyo.	—	" " " "	Cartago.	Abril de 1897
Juan Selano ú. ap.	—	Venta de licores sin patente.	Esta ciudad.	29 de julio de 1891
Justo Jiménez.	—	Depósito aguardiente clandestino.	San Miguel de Desamparados.	26 de febrero de 1897
Julián Llorens.	—	Venta licores sin patente.	Esta ciudad.—Español.	19 de febrero de 1897
Demetrio Rojas.	—	Extracción hule de los baldíos.	Ignorado.	6 de febrero de 1898
José de Jesús Cuadra Vargas.	—	Abigeato.	Liberia.—Nicaragüense.	3 de abril de 1898
Enrique Temme.	—	Hurto.	Esta ciudad.—Alemán.	1º de setiembre de 1898
Valentín Urbina ú. ap.	—	Fraude.	Limón.—Hondureño.	Agosto de 1898
Sotero Ascencio.	—	Extracción hule de los baldíos.	Talamanca.—Colombiano.	18 de junio de 1899
Juliana Bermúdez Gómez.	—	Venta licores sin patente.	San Carlos.	Octubre de 1897
Francisca Sandi.	—	Fabricación clandestina de aguardiente.	Escasú.	23 de octubre de 1898

A todas las autoridades de la República suplico expidan las correspondientes órdenes para la captura de los reos especificados en el cuadro anterior, que se encontraren en sus respectivas jurisdicciones, y los remitan á las cárceles de esta ciudad, en la inteligencia de reciprocidad en igualdad de circunstancias.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 23 de agosto de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO